



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE OCTUBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2207/2021

ACTOR: HERIBERTO ALEJANDRO MORALES
GARCÍA

DENUNCIADO: DIEGO ALBERTO REYNA
CARRILLO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Admisión emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 08 de octubre del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 08 de octubre de 2021

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-MEX-2207/2021

Actor: Heriberto Alejandro Morales García

Denunciado: Diego Alberto Reyna Carrillo

Asunto: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Heriberto Alejandro Morales García** de 27 de julio de 2021, y recibido vía correo el día 28 del mismo mes y año, en contra del **C. Diego Alberto Reyna Carrillo** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la presentación de la queja. Que en fecha 28 de julio de 2021 se recibió vía correo electrónico el escrito de queja promovido por el **C. Heriberto Alejandro Morales García**.

SEGUNDO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO.- Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional

Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

CUARTO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de otro Protagonista del Cambio Verdadero mismos que no guardan relación con materia de carácter electoral ni se tratan de asuntos de mera legalidad.

QUINTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

Forma. – El recurso de queja, fue presentado vía correo electrónico el 28 de julio de 2021, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. Heriberto Alejandro Morales García**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. Heriberto Alejandro Morales García**, se tienen por ofrecidas la siguiente:

- La **DOCUMENTAL**.
- La **TÉCNICA**.

De la prueba antes referida, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las misma, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso

en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que el responsable de dichos actos lo es, presuntamente, el **C. Diego Alberto Reyna Carrillo** por lo que, con fundamento en el Artículo 31° del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, al denunciado a fin de que en un plazo máximo de 5 días hábiles rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por el **C. Heriberto Alejandro Morales García**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y 26 y 29 del Reglamento de la CNHJ.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-2207/2021** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Heriberto Alejandro Morales García**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. Diego Alberto Reyna Carrillo** los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele traslado al denunciado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo**, para que dentro del dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es del 11 al 15 de octubre de 2021)**, **apercibiéndoles** de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 31 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en

Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08200.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE OCTUBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-485/2020

ACTOR: ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS

ACUSADOS: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

Asunto: Se notifica acuerdo de Regularización de Procedimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de octubre del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 08 de octubre del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE OCTUBRE DE 2021

**PONENCIA V
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-485/2020

ACTOR: ENRIQUETA ROSALBA HERNÁNDEZ SALAS

ACUSADOS: MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

ASUNTO: Se emite acuerdo de regularización de procedimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja promovido por la **C. Enriqueta Rosalba Hernández Salas**, de fecha 21 de julio de 2020, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional en misma fecha, el cual se interpone en contra del **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, por presuntas faltas a los principios y estatutos de MORENA.

Así mismo, se da cuenta de los escritos presentados por el C. Mario Ariel Juárez Rodríguez, mismos que fueron ofrecidos como pruebas supervinientes, consistentes en:

- Vía correo electrónico, en fecha 27 de julio de 2021 fue remitida la resolución del Procedimiento especial Sancionador con número de expediente PES/4/2020, de fecha 22 de abril de 2021, por lo que, de la lectura de la promoción de prueba superviniente se desprende que la misma sirve como instrumento para el mejor proveer de la presente Comisión, por lo que se admite la prueba en la calidad que fue ofrecida para su posterior valoración y desahogo.
- Se recibió vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional, en fecha 29 de julio de 2021, la prueba superviniente consistente en el Informe Psicológico Especializado en Género, realizado a la C. Sandra Hernández Arellano, por la Lic. En Psicología Carla

Durán Alcántara, por lo que se admite la prueba en la calidad que fue ofrecida para su posterior valoración y desahogo.

Por lo que, con el fin de regularizar el procedimiento del expediente al rubro citado y para evitar confusiones y violaciones al debido proceso, toda vez que de constancias se desprende que no se realizaron debidamente las notificaciones realizadas por esta CNHJ con motivo del expediente citado al rubro, así como la vista de las pruebas anteriormente mencionadas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que en fecha 01 de septiembre del 2021, la CNHJ emitió Acuerdo de Fijación de Audiencia Virtual dentro del expediente con clave CNHJ-YUC-1899/2021, notificando vía correo electrónico al C. JAVIER PERÉZ Y PÉREZ, así mismo notificando vía correo electrónico y correo postal a los CC. MARIO MEX ALBORNOZ Y ELEONAI CONTRERAS SOTO. En fecha 07 de septiembre del 2021 se recibió escrito por parte del C. ELEONAI CONTRERAS SOTO indicando que la fecha de recepción de dicho acuerdo emitido por la CNHJ fue en fecha 06 de septiembre del 2021, así mismo indico que es la primera actuación que tiene conocimiento del expediente citado al rubro.

Derivado de lo anterior es que el presente órgano partidario reviso la guía postal del traslado a los demandados del Acuerdo de Admisión de fecha 10 de junio de 2021, en la que se desprende que efectivamente no se realizó dicha notificación en los términos establecidos del artículo 13 del Reglamento de la CNHJ y artículos 60 y 61 del Estatuto de Morena.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que, la parte acusada ofreció pruebas supervinientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, siendo la vista de las mismas la última diligencia a realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente es emitir la vista de las pruebas supervinientes.

SEGUNDO. Que el ofrecimiento de las pruebas supervinientes se encuentra dentro de lo dispuesto en el artículo 85° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena al ofrecerse las pruebas derivadas de un procedimiento especial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo el mismo tramitado después de la queja primigenia y que emana presuntamente de los mismos actos que la presente.

“Artículo 85. Se consideran como pruebas supervinientes aquellas que son ofrecidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, pero que la o el promovente, la o el compareciente o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

Por lo que las mismas son admitidas en el orden y pretensiones que fueron ofrecidas, mismas que se desahogarán de acuerdo con su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en lo anterior es que la CNHJ estima pertinente la regularización del presente asunto, esto con la finalidad de garantizar la protección y las garantías procesales de las partes, además de garantizar un pleno acceso a la justicia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del reglamento, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se tienen por admitidas las pruebas supervinientes presentadas por el **C. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**.
- II. **Córrase** traslado de las pruebas ofrecidas por el C. **MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ**, a la parte actora para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. **Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese** durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Publíquese en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días hábiles** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO